

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA No. 361

Hora de inicio: 8:01 a.m.

Fecha reunión: Martes 28 de junio de 2022

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), MBA. Nelson Ortega Jiménez, Sr. Daniel Cortes Navarro, Sr. Saúl Peraza Suárez (a partir de las 9:23 am) e Ing. María Estrada Sanchez (a partir de las 8:16 am) (todos por vía ZOOM)

Secretaría de apoyo: TAE. Adriana Aguilar Loaiza

1. Aprobación de agenda

El señor Luis Gerardo Meza Cascante, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la Minuta No.360
3. Informe de Correspondencia
4. Audiencia (invitados: Integrantes del TIE)
5. Propuesta para atender parte de la solicitud del oficio TIE-041-2022 sobre cuórum estructural del TIE.
6. Propuesta “Condiciones óptimas para la representación estudiantil participante en los órganos superiores del Instituto” (Análisis del plazo solicitado en oficio DBGS-179-2022)
7. Interpretación de los artículos 40 y 70 bis del Estatuto Orgánico de ITCR (atención oficio AUDI CI 003-2021)
8. Propuesta para atender el procedimiento vigente para atender consultas de la Asamblea Legislativa (Atención del informe AUDI-CI-003-2021)

9. Propuesta No. 24 del IV Congreso (oficio DAIR 077-2022)
10. Propuesta para atender el oficio C-DOSIEG-001-2022 (Oficio R-432-2022)
11. Propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”
12. Propuesta “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional”
13. Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la Minuta 360

Se somete a votación la minuta No. 360, y es aprobada de forma unánime.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

a.1 Correo Electrónico con fecha de recibido 15 de junio 2022, suscrito por la Msc.Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual indica que procederán a revisar la información remita por el Dr. Meza sobre borrador de propuesta que se ha estado elaborando en la CEO para tramitar ante la AIR la reforma del artículo 85 del EO para minimizar el riesgo de que el TIE pierda cuórum estructural y cumplir con el plazo establecido. Tema en agenda.

a.2 TIE 575-2022 Memorando con fecha de recibido 16 de junio de 2022, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano Presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite comunicado de acuerdo sobre solicitud de revisión Artículo 58 del Estatuto Orgánico, indicando que: 1.Solicitar al Consejo Institucional el pronto análisis y corrección de la normativa supracitada, ya que el TIE se encuentra organizando varios procesos electorales que requieren la publicación de los requisitos para puestos de dirección.Se toma nota y asunto corregido.

a.3 SCI 575-2022 Memorando con fecha 16 de junio de 2022, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, Integrante Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, en el cual informa que para el periodo de su nombramiento que inicia el 01 de julio de 2022, mantendrá la

participación en la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico y en la Comisión de Planificación y Administración. **Se toma nota.**

a.4 Correo Electrónico con fecha de recibido 20 de junio 2022, suscrito por la Msc.Xinia Artavia Granados, Directora del Departamento de Becas y Gestión Social, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual responde a solicitud del señor Luis Gerardo Meza, en relación con la propuesta que la Comisión de Estatuto Orgánico dejará presentada mañana en la sesión 3269, con miras a que pueda ser discutida y votada en la sesión 3270, lo anterior relacionado con el acuerdo de la Comisión de Estatuto Orgánico para que puedan formular observaciones o advertencias que puedan ser valoradas y dado que inicialmente la CEO espera que esta propuesta se agende para la sesión del CI del miércoles 21 de junio, se les solicita que los sean remitidos a más tardar el martes 20 de junio antes de las 12 medio día, en el cual señala que: En Sesión Extraordinaria del Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles, realizada el viernes 17 de junio, de manera unánime los cinco integrantes del Comité, tomamos dos acuerdos: 1. Solicitar más tiempo para revisar adecuadamente la propuesta y realizar un proceso de análisis que nos permita emitir nuestro criterio sobre el tema en cuestión. 2.Como producto de los anterior, solicitamos excluir de la agenda del Consejo Institucional el análisis de la propuesta remitida e indica que, en el transcurso de esta semana, se le remitirá oficio con la información referida. **Tema en agenda.**

a.5 Correo Electrónico con fecha 22 de junio 2022, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano Presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite confirmación a la audiencia el martes 28 de junio a las 8:30 am para que nos puedan exponer sus observaciones y recomendaciones sobre propuesta que se ha estado elaborando en la CEO para tramitar ante la AIR la reforma del artículo 85 del EO para minimizar el riesgo de que el TIE pierda cuórum estructural. **Se toma nota, tema en agenda.**

a.6 DBGS 179-2022 Memorando con fecha de recibido 22 de junio de 2022, suscrito por M.Sc. Xinia Artavia Granados, Directora Departamento de Becas y Gestión Social, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite Respuesta solicitud de revisión de propuesta Reforma a los artículos 23, 30, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como también reforma a los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con la finalidad de que las personas representantes estudiantiles que integren los órganos superiores institucionales estén exentas de cumplir con la carga académica mínima. **Tema en agenda.**

a.7 Correo Electrónico con fecha de recibido 23 de junio 2022, suscrito por la señora Viky Varela López, Secretaria del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual solicita información de las acciones realizada por la CEO para atender las siguientes Notificaciones de Implementación de Recomendaciones de la

Auditoría Interna (SIR):1. AUDI-CI-003-2021-02 en la que se indica : 4.2. Efectuar, con la participación de las partes interesadas, un mapeo del proceso que se sigue para atender las consultas preceptivas que plantean distintas comisiones de la Asamblea Legislativa, con el propósito de identificar oportunidades de mejora en el protocolo establecido para su atención, que garantice una respuesta oportuna en resguardo del principio constitucional establecido en el artículo 84.; a la instancia responsable Consejo Institucional. Dicha instancia indicó como fecha final para la implementación el día : 30/06/2022 y asignó como responsables a: Comisión Permanente Estatuto Orgánico.2. AUDI-CI-003-2021-06 en la que se indica : 4.6. Definir con el criterio técnico correspondiente si los reglamentos que refiere el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículos 40 y 70 BIS, sobre los planes de estudio y sus modificaciones, corresponden a normativa de carácter general o específica y se defina el órgano competente de su aprobación.; a la instancia responsable Consejo Institucional. Dicha instancia indicó como fecha final para la implementación el día : 30/06/2022 y asignó como responsables a: Coordinación Comisión Permanente de Estatuto Orgánico. Se toma nota y se presentará propuesta en la SO 3271.

a.8 TIE 638-2022 Memorando con fecha de recibido 24 de junio de 2022, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano Presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite comunicación de acuerdo acerca de la propuesta enviada por el Consejo Institucional llamada "solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico, y de aprobación de una norma reglamentaria a ese artículo, para minimizar el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pierda capacidad de adoptar acuerdos válidos" **Se toma nota, punto en agenda.**

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DE LA SESIÓN ORDINARIA 3269 Y 3270 A LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

b.1 DAIR-110-2022 Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, en el artículo 7 de la Sesión Ordinaria DAIR-601-2022, titulado: Trasladar el punto 6 del acuerdo 6-1 tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, al Consejo Institucional para el respectivo análisis. (SCI-938-06-2022) Firma digital **Se toma nota, tema atendido.**

b.2 DAIR-113-2022 Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y a la Srta. Abigail Quesada Fallas, Presidente del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del ITCR, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, en el artículo 7 de la Sesión Ordinaria DAIR-601-2022 sobre integración de Comisión para la

sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias. **(SCI-941-06-2022)** Firma digital **Se toma nota, tema atendido.**

b.3 DAIR-114-2022 Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y a la Srta. Abigail Quesada Fallas, Presidente del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del ITCR, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, en el artículo 7 de la Sesión Ordinaria DAIR-601-2022 sobre integración de Comisión para analizar la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico. **(SCI-942-06-2022)** Firma digital **Se toma nota, tema atendido.**

b.4 DAIR-115-2022 Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y a la Srta. Abigail Quesada Fallas, Presidente del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del ITCR, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, en el artículo 7 de la Sesión Ordinaria DAIR-601-2022 sobre integración de Comisión para analizarla modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico. **(SCI-943-06-2022)** Firma digital **Se toma nota, tema atendido.**

b.5 DAIR-116-2022 Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y a la Srta. Abigail Quesada Fallas, Presidente del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del ITCR, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, en el artículo 7 de la Sesión Ordinaria DAIR-601-2022 sobre integración de Comisión para analizar la modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas. **(SCI-944-06-2022)** Firma digital **Se toma nota, tema atendido.**

b.6 EM-267-2022 Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, Profesor de la Escuela de Matemática, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual en atención al nombramiento como representante titular del sector docente del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo Institucional, para el período del 1º de julio de 2022 al 30 de junio de 2026, manifiesta interés de participar en la Comisión de Estatuto Orgánico y en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. **(SCI-946-06-2022)** Firma digital **Se toma nota.**

b.7 Nota de correo electrónico con fecha de recibido 16 de junio de 2022, suscrita por la Profesora Laura Hernández Alpízar, dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite comentarios acerca de la Sesión de Consejo Institucional No. 3269. **(SCI-1034-06-2022)** Firma digital **Se toma nota.**

b.8 CNR-255-2022 Memorando con fecha de recibido 17 de junio de 2022, suscrito por el Sr. Eduardo Sibaja Arias, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES-CONARE), dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual remite transcripción de acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.20-2022, artículo 4, incisos c) y d), titulado Programas y comisiones, donde se acuerda aprobar el texto de la segunda propuesta para la elaboración del comunicado del Proyecto de Reforma Constitucional bajo expediente 22.266 y publicarlo en medios de comunicación, página web y redes sociales (facebook). (SCI-1044-06-2022) Firma digital Se toma nota.

c. CORRESPONDENCIA REMITIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

c.1 Correo Electrónico con fecha de recibido 15 de junio 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la M.Sc. Tannia Araya Solano Presidenta del Tribunal Institucional Electoral, en el cual solicita atención a la solicitud del borrador adjunto de la propuesta que se ha estado elaborando en la CEO para tramitar ante la AIR la reforma del artículo 85 del EO para minimizar el riesgo de que el TIE pierda cuórum estructural para y que hagan llegar sus observaciones a más tardar el lunes 27 de junio, con miras a votarla en la sesión ordinaria del CI del 29 de junio.

c.2 Correo Electrónico con fecha de recibido 22 de junio 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la M.Sc. Tannia Araya Solano Presidenta del Tribunal Institucional Electoral, en el cual remite invitación a audiencia el martes 28 de junio a las 8:30 am para que nos puedan exponer sus observaciones y recomendaciones sobre propuesta que se ha estado elaborando en la CEO para tramitar ante la AIR la reforma del artículo 85 del EO para minimizar el riesgo de que el TIE pierda cuórum estructural.

c.3 Correo Electrónico con fecha de recibido 23 de junio 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Msc. Xinia Artavia Granados, Directora del Departamento de Becas y Gestión Social, en el cual remite la propuesta que la Comisión de Estatuto Orgánico dejará presentada mañana en la sesión 3269, con miras a que pueda ser discutida y votada en la sesión 3270, lo anterior relacionado con el acuerdo de la Comisión de Estatuto Orgánico para que puedan formular observaciones o advertencias que puedan ser valoradas y dado que inicialmente la CEO espera que esta propuesta se agende para la sesión del CI del miércoles 21 de junio, se les solicita que los sean remitidos a más tardar el martes 20 de junio antes de las 12 medio día.

c.4 Correo Electrónico con fecha 23 de junio 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la señora Viky Varela López, Secretaria del Consejo Institucional, en el cual remite respuesta a la solicitud planteada referente a

información de las acciones realizada por la CEO para atender las siguientes Notificaciones de Implementación de Recomendaciones de la Auditoría Interna (SIR):1. AUDI-CI-003-2021-02 en la que se indica : **4.2. Efectuar, con la participación de las partes interesadas, un mapeo del proceso que se sigue para atender las consultas preceptivas que plantean distintas comisiones de la Asamblea Legislativa, con el propósito de identificar oportunidades de mejora en el protocolo establecido para su atención, que garantice una respuesta oportuna en resguardo del principio constitucional establecido en el artículo 84.; a la instancia responsable Consejo Institucional. Dicha instancia indicó como fecha final para la implementación el día : 30/06/2022 y asignó como responsables a: Comisión Permanente Estatuto Orgánico.2. AUDI-CI-003-2021-06 en la que se indica : **4.6. Definir con el criterio técnico correspondiente si los reglamentos que refiere el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículos 40 y 70 BIS, sobre los planes de estudio y sus modificaciones, corresponden a normativa de carácter general o específica y se defina el órgano competente de su aprobación.****

c.6 SCI 642-2022 Memorando con fecha 23 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido al Lic. Felipe Abarca Fedullo, Director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, en el cual se realiza la devolución sin trámite de la propuesta de reforma integral del “Reglamento de publicaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica”

c.7 SCI 643-2022 Memorando con fecha 23 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles Consejo Institucional, en el cual se realiza el traslado del oficio FEITEC-TRCI-004-2022 en virtud del análisis del contenido del mismo, se ha valorado que, por tratarse de un tema que corresponde atender a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, es conveniente realizar el traslado formal correspondiente e indicar que el mismo no será atendido en la Comisión de Estatuto Orgánico.

4. Audiencia (invitados: Integrantes del TIE)

Ingresan a las 8:29 am vía Zoom a la reunión las señoras Ingrid Herrera Jiménez y Tannia Araya Solano, ambas integrantes del Directorio del Tribunal Institucional Electoral.

El señor Luis Gerardo Meza les dá la bienvenida y les expone la propuesta que será elevada al pleno a fin de atender el TIE 041-2022 a fin de poder conocer la posición del Directorio del TIE.

Una vez revisado el documento, indican las señoras invitadas estar de acuerdo con el fondo del mismo.

Se retiran de la reunión a las 8:34 am.

5. Propuesta para atender parte de la solicitud del oficio TIE-041-2022 sobre cuórum estructural del TIE.

El señor Luis Gerardo Meza Cascante, presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio

que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior concepción no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-"

4. Las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen, de acuerdo con el artículo 96 del Estatuto Orgánico, la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

"Gestión Institucional.

Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución."

5. El artículo 85 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

"Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. Cuatro profesores*
- b. Dos estudiantes*
- c. Un funcionario administrativo*

Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.

Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.”

6. El artículo 139 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico”*

7. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-041-2022, del 02 de febrero del 2022, lo siguiente:

“El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la Sesión ordinaria Núm. 1025-2022, celebrada el 26 de enero de 2022, a las 08:00 horas, por medio de la plataforma ZOOM, dio seguimiento a la reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y aprobó lo siguiente:

Resultando que:

- 1. El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE-231-2021 el Tribunal envía la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con modificaciones.*
- 2. El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE- 232-2021 el Tribunal envía varias consultas para que sean atendidas por la Comisión del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

Considerando que:

El TIE podría perder el cuórum estructural por falta de nombramiento de los miembros docentes y administrativo.

El TIE acuerda:

1. *Solicitar al Consejo Institucional la adición del artículo 42 en la Reforma del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral acerca de la continuidad del TIE ante situaciones excepcionales, para que se lea de la siguiente forma:*

Artículo 42. Continuidad del Tribunal Institucional Electoral ante situaciones excepcionales

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de miembros del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso, se procurará mantener la conformación del TIE, mientras se concrete, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

1. *La persona que ejerza la presidencia del Consejo Institucional consultará a los miembros salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección, en caso de tener una respuesta negativa se procederá a consultar a los miembros suplentes para ese mismo período, si la respuesta es negativa se consultará a otros miembros suplentes actuales del mismo sector, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
 2. *Una vez agotado el mecanismo mencionado anteriormente, se procederá a consultar a miembros titulares del TIE de períodos anteriores.*
 2. *Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*
 3. *Acuerdo firme.”*
8. En la reunión 355-2022, realizada el martes 05 de abril del 2022, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones y recomendaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral, según la consulta formulada en el oficio SCI-151-2022, acogiendo las que se valoraron como pertinentes. En esa misma reunión la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó que la solicitud planteada en el oficio TIE-041-2022, para que se reforme el artículo 42 del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para reducir el riesgo de que el Tribunal pierda cuórum estructural, requiere de una reforma estatutaria tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa.
 9. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la Reunión Ordinaria No. 357-2022, realizada el 03 de mayo del 2022, el siguiente acuerdo:

“RESULTANDO QUE:

1. *El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-041-2022, del 02 de febrero del 2022, lo siguiente:*

El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la Sesión ordinaria Núm. 1025-2022, celebrada el 26 de enero de 2022, a las 08:00 horas, por medio de la plataforma ZOOM, dio seguimiento a la reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y aprobó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE-231-2021 el Tribunal envía la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con modificaciones.*
2. *El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE- 232-2021 el Tribunal envía varias consultas para que sean atendidas por la Comisión del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

Considerando que:

El TIE podría perder el cuórum estructural por falta de nombramiento de los miembros docentes y administrativo.

El TIE acuerda:

1. *Solicitar al Consejo Institucional la adición del artículo 42 en la Reforma del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral acerca de la continuidad del TIE ante situaciones excepcionales, para que se lea de la siguiente forma:*

Artículo 42. Continuidad del Tribunal Institucional Electoral ante situaciones excepcionales

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de miembros del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso, se procurará mantener la conformación del TIE, mientras se concrete, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

1. *La persona que ejerza la presidencia del Consejo Institucional consultará a los miembros salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección, en caso de tener una respuesta negativa se procederá a consultar a los miembros suplentes para ese mismo período, si la respuesta es negativa se consultará a otros miembros suplentes actuales del mismo sector, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*

2. *Una vez agotado el mecanismo mencionado anteriormente, se procederá a consultar a miembros titulares del TIE de períodos anteriores.*
 2. *Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*
 3. *Acuerdo firme.*
2. *Los Artículos 84, 85 y 86 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:*

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición. En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. Cuatro profesores*
- b. Dos estudiantes*
- c. Un funcionario administrativo*

Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.

Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

Artículo 86

El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.

CONSIDERANDO QUE:

1. *La solicitud planteada por el TIE en el oficio TIE-041-2022 tiene el propósito de disminuir el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral*

pueda perder cuórum estructural y por tanto, queda imposibilitado de cumplir las funciones que le asigna el Estatuto Orgánico, con serias implicaciones para el desarrollo de las actividades ordinarias del Instituto.

2. *Es de alta importancia que se adopten reformas que minimicen los riesgos de pérdida de cuórum estructural de los órganos colegiados y por ello la solicitud del Tribunal Institucional Electoral, planteada en el oficio TIE-041-2022, resulta oportuna y conveniente.*
3. *No obstante, la solicitud planteada por el TIE en el oficio TIE-041-2022 tiene implicaciones directas en cuanto a la conformación del Tribunal Institucional Electoral, razón por la que no puede ser atendida mediante una reforma reglamentaria como se plantea en el oficio indicado, siendo necesario abordar el tema desde la perspectiva de una reforma del Estatuto Orgánico.*
4. *Por tratarse de una reforma del Estatuto Orgánico relacionada con la integración del TIE, corresponde tramitarla y aprobarla a la Asamblea Institucional Representativa, de acuerdo con lo indicado en el artículo 139 del Estatuto Orgánico,*

SE ACUERDA:

- a. *Abocarse a la preparación de una propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, que pueda ser presentada por el Consejo Institucional ante la Asamblea Institucional Representativa, tendiente a generar las condiciones que minimicen el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pierda cuórum estructural.*
 - b. *Tomar el contenido del oficio TIE-041-2022 como insumo inicial para la redacción de la propuesta indicada en el punto anterior.*
 - c. *Informar de este acuerdo al pleno del Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral.*
 - d. *Señalar que contra este acuerdo cabe el recurso de revocatoria ante la Comisión de Estatuto Orgánico o de apelación ante el Consejo Institucional, que agota la vía administrativa y que deben presentarse en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, siendo potestad de la persona recurrente optar por ambos recursos o por solo uno de ellos.”*
10. La Comisión de Estatuto Orgánico se abocó, en la reunión No. 358, realizada el martes 17 de mayo del 2022, al análisis del contenido del oficio TIE-041-2022 en lo referente al tema de la disminución de riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pierda capacidad de tomar acuerdos válidos por pérdida del cuórum estructural, y dictaminó consultar con el Tribunal Institucional Electoral un texto alternativo, en los siguientes términos:

“Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que

no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.

b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.

c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.

d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantener quien presida el TIE.

En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.”

11. La consulta al Tribunal Institucional Electoral indicada en el punto anterior se concretó mediante el oficio SCI-481-2022, fechado 20 de mayo del 2022. El Tribunal Institucional Electoral respondió la consulta mediante el oficio TIE-459-2022, fechado 01 de junio del 2022, en el que se transcribe acuerdo de la sesión Núm. 1075-2022, celebrada el 01 de junio del 2022, que en lo que interesa señala:

“1. Solicitar, respetuosamente, al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante en su calidad de coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, considerar las siguientes modificaciones, para que el artículo se lea así:

Propuesta Comisión Estatuto Orgánico	Propuesta TIE
<i>Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan los procesos de elección de</i>	<i>Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para</i>

<p><i>sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:</i></p> <p><i>La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:</i></p> <p><i>a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.</i></p> <p><i>b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.</i></p> <p><i>c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.</i></p> <p><i>d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantener quien presida el TIE.</i></p> <p><i>En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.</i></p>	<p><i>lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:</i></p> <p><i>La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:</i></p> <p><i>a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.</i></p> <p><i>b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.</i></p> <p><i>c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.</i></p> <p><i>d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.</i></p> <p><i>En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos</i></p>
--	---

	<i>en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.</i>
--	---

...”

12. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión No. 361-2022, realizada el martes 28 de junio del 2022, el contenido del oficio TIE-459-2022, y adoptó el siguiente acuerdo:

“RESULTANDO QUE:

1. *El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-041-2022, del 02 de febrero del 2022, lo siguiente:*

El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la Sesión ordinaria Núm. 1025-2022, celebrada el 26 de enero de 2022, a las 08:00 horas, por medio de la plataforma ZOOM, dio seguimiento a la reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y aprobó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE-231-2021 el Tribunal envía la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con modificaciones.*
2. *El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE- 232-2021 el Tribunal envía varias consultas para que sean atendidas por la Comisión del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

Considerando que:

El TIE podría perder el cuórum estructural por falta de nombramiento de los miembros docentes y administrativo.

El TIE acuerda:

1. *Solicitar al Consejo Institucional la adición del artículo 42 en la Reforma del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral acerca de la continuidad del TIE ante situaciones excepcionales, para que se lea de la siguiente forma:*

Artículo 42. Continuidad del Tribunal Institucional Electoral ante situaciones excepcionales

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de miembros del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso, se procurará mantener la conformación del TIE, mientras se concrete, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

1. *La persona que ejerza la presidencia del Consejo Institucional consultará a los miembros salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección, en caso de tener una*

respuesta negativa se procederá a consultar a los miembros suplentes para ese mismo período, si la respuesta es negativa se consultará a otros miembros suplentes actuales del mismo sector, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.

2. Una vez agotado el mecanismo mencionado anteriormente, se procederá a consultar a miembros titulares del TIE de períodos anteriores.

2. Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

3. Acuerdo firme.

2. La Comisión de Estatuto Orgánico se abocó a la formulación de una propuesta de reforma estatutaria que, tomando como insumo lo propuesto en el oficio TIE-041-2022, pudiera ser sometida por el Consejo Institucional a conocimiento y trámite de la Asamblea Institucional Representativa.

3. Por acuerdo de la reunión No. 357-2022, se sometió a consulta del Tribunal Institucional Electoral, mediante el oficio SCI-481-2022, el siguiente texto:

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.*
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.*
- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantener quien presida el TIE.*

En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.

4. *El Tribunal Institucional Electoral respondió el planteamiento del oficio SCI-481-2002 mediante el oficio TIE-459-2022, proponiendo variaciones al texto consultado en los siguientes términos:*

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.*
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.*
- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.*

En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.

CONSIDERANDO QUE:

1. *La respuesta del Tribunal Institucional Electoral a la consulta del oficio SCI-481-2022, planteada mediante el oficio TIE-459-2022, avala el texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico y precisa de manera acertada su redacción.*
2. *El texto avalado por el Tribunal Electoral Institucional, según el contenido del oficio TIE-459-2022, permite reducir de manera significativa el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral incurra en pérdida de quórum estructural.*
3. *Es de alta importancia que se adopten reformas que minimicen los riesgos de pérdida de quórum estructural de los órganos colegiados y por ello la solicitud del Tribunal Institucional Electoral, planteada en el oficio TIE-041-2022, resulta oportuna y conveniente.*
4. *Con la finalidad de no complicar el texto del artículo 85 del Estatuto Orgánico y de manera consecuente con el formato utilizado en reformas recientes*

tramitadas por la Asamblea Institucional Representativa, se considera apropiado plantear una reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico para que se contemple que la sustitución de las personas integrantes del Tribunal Institucional Electoral se hará, en los casos en que no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, según se disponga en una norma reglamentaria aprobada por la Asamblea Institucional Representativa.

SE ACUERDA:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que tramite ante la Asamblea Institucional Representativa una reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico, de modo que el texto de ese artículo sea el siguiente:*

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. Cuatro profesores*
- b. Dos estudiantes*
- c. Un funcionario administrativo*

Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.

Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.

- b. *Proponer a la Asamblea Institucional Representativa que apruebe una norma reglamentaria del artículo 85 con el siguiente texto:*

Norma reglamentaria del artículo 85 del Estatuto Orgánico

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.*
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.*
- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.*

En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La organización y ejecución de los procesos electorales que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles, están a cargo del Tribunal Institucional Electoral.
2. Eventos de fuerza mayor, como ha quedado plenamente evidenciado con la pandemia generada por la enfermedad COVID 19, pueden provocar que los procesos de elección de las personas que integran el Tribunal Institucional Electoral no se puedan convocar o que una vez convocados no se puedan concluir exitosamente.
3. Es de alta importancia que se adopten reformas que minimicen los riesgos de pérdida de quórum estructural del Tribunal Institucional Electoral.
4. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Instituto tiene competencia para normar el procedimiento de elección de las personas que integran Tribunal Institucional Electoral, el plazo de nombramiento y establecer los mecanismos de sustitución en ausencias temporales o permanentes.
5. En el marco de las disposiciones del artículo 139 del Estatuto Orgánico, la reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico es potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

SE PROPONE:

- a. Acoger positivamente la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico consignada en el resultando 12.
- b. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que tramite, en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido, la siguiente propuesta de reforma del Estatuto Orgánico:

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
Propuesta base: <i>Reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico para minimizar el riesgo de que el TIE pierda cuórum estructural</i> (Etapa de procedencia) Sesión Ordinaria AIR- -2020, Segundo Semestre 2022	No. X

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es reformar el artículo 85 del Estatuto Orgánico, para minimizar el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pierda cuórum cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado.

Se propone incorporar un párrafo al artículo 85, que indique que se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa. Se propone el texto de la norma reglamentaria correspondiente.

RESULTANDO QUE:

1. *El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:*

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

2. *El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:*

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la

totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-

4. Los Artículos 84, 85 y 86 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición. En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. Cuatro profesores*
- b. Dos estudiantes*
- c. Un funcionario administrativo*

Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.

Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

Artículo 86

El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.

5. *El Tribunal Institucional Electoral (TIE) propuso al Consejo Institucional, mediante el oficio TIE-041-2022, del 02 de febrero del 2022, en el que se comunica un acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 1025-2022, celebrada el 26 de enero del 2022, y como parte del proceso de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”, que se incorporara un artículo para minimizar el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pierda cuórum cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado.*

6. *La Comisión de Estatuto Orgánico se abocó a la formulación de una propuesta de reforma estatutaria que, tomando como insumo lo propuesto en el oficio TIE-041-2022, pudiera ser sometida por el Consejo Institucional a conocimiento y trámite de la Asamblea Institucional Representativa.*
7. *Por acuerdo de la reunión No. 357-2022 de la Comisión de Estatuto Orgánico, se sometió a consulta del Tribunal Institucional Electoral, mediante el oficio SCI-481-2022, el siguiente texto:*

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

- a. *consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.*
- b. *En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.*
- c. *Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
- d. *En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantener quien presida el TIE.*

En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.

8. *El Tribunal Institucional Electoral respondió el planteamiento del oficio SCI-481-2002 mediante el oficio TIE-459-2022, proponiendo variaciones al texto consultado en los siguientes términos:*

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

- a. *consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.*
- b. *En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.*
- c. *Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
- d. *En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.*

En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.

9. La Comisión de Estatuto Orgánico acordó, en la reunión 560-2022, lo siguiente:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que tramite ante la Asamblea Institucional Representativa una reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico, de modo que el texto de ese artículo sea el siguiente:*

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. *Cuatro profesores*
- b. *Dos estudiantes*
- c. *Un funcionario administrativo*

Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.

Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.

- b. *Proponer a la Asamblea Institucional Representativa que apruebe una norma reglamentaria del artículo 85 con el siguiente texto:*

Norma reglamentaria del artículo 85 del Estatuto Orgánico

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.*
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.*
- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.*

En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.

10. *El Consejo Institucional acogió positivamente la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico indicada en el punto anterior, mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3271, realizada el miércoles 28 de junio del 2022.*

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La organización y ejecución de los procesos electorales que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles, están a cargo del Tribunal Institucional Electoral.*
- 2. Eventos de fuerza mayor, como ha quedado plenamente evidenciado con la pandemia generada por la enfermedad COVID 19, pueden provocar que los procesos de elección de las personas que integran el Tribunal Institucional Electoral no se puedan convocar o que una vez convocados no se puedan concluir exitosamente.*
- 3. Es de alta importancia que se adopten reformas que minimicen los riesgos de pérdida de quórum estructural del Tribunal Institucional Electoral.*

4. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Instituto tiene competencia para normar el procedimiento de elección de las personas que integran Tribunal Institucional Electoral, el plazo de nombramiento y establecer los mecanismos de sustitución en ausencias temporales o permanentes.
5. En el marco de las disposiciones del artículo 139 del Estatuto Orgánico, la reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico es potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar el artículo 85 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta
<p>Artículo 85 El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cuatro profesores b. Dos estudiantes c. Un funcionario administrativo <p>Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.</p> <p>Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.</p> <p>Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</p>	<p>Artículo 85 El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cuatro profesores b. Dos estudiantes c. Un funcionario administrativo <p>Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.</p> <p>Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.</p> <p>Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</p> <p>Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de</p>

	<p><i>elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.</i></p>
--	--

2. Proponer a la Asamblea Institucional Representativa que apruebe una norma reglamentaria del artículo 85 con el siguiente texto:

Norma reglamentaria del artículo 85 del Estatuto Orgánico

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.*
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.*
- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.*

En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.

3. Designar como defensor de la propuesta a la persona que coordine la Comisión de Estatuto Orgánico.
- c. Designar a los integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición,

en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone, elevar la propuesta anterior al Pleno del 29 de junio del presente año, No.3271.

6. Propuesta “Condiciones óptimas para la representación estudiantil participante en los órganos superiores del Instituto” (Análisis del plazo solicitado en oficio DBGS-179-2022)

El señor Coordinador, procede a hacer lectura del oficio DBGS 179-2022 a fin de poder llegar a un conceso dentro del seno de esta Comisión sobre lo solicitado.

Considera que lo más procedente sería dejar presentada la propuesta y paralelamente enviar un oficio al Departamento de Becas y Gestión Social a fin de conocer si desean algún tiempo adicional y de ser así se pospondría su colocación en la agenda del Pleno para una sesión más.

Por lo tanto:

Considerando que:

1. La propuesta de reforma consultada trata de modificaciones parciales que involucra pocos artículos y no de una reforma integral del reglamento.
2. Es de interés de esta comisión que se pueda avanzar pronto en la resolución de la temática.
3. Es razonable la extensión del plazo establecido para que se evacúe la consulta, más se valora excesivo que sea hasta el 26 de agosto del 2022.

Se acuerda:

1. Extender el plazo para que el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles se pronuncie sobre la propuesta de *“Reforma a los artículos 23, 30, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como también reforma a los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con la finalidad de que las personas representantes estudiantiles que integren los órganos superiores institucionales estén exentas de cumplir con la carga académica mínima”* al **26 de julio del 2022**.

Este acuerdo será remitido al Departamento de Becas y Gestión Social mediante oficio.

7. Interpretación de los artículos 40 y 70 bis del Estatuto Orgánico de ITCR (atención oficio AUDI CI 003-2021)

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico establece, en su inciso c, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”

3. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

4. La Auditoría Interna ha indicado, como parte del “Informe “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” (AUDI-CI-003-2021), lo siguiente:

“2.4. Verificación de la aprobación y promulgación reglamentaria que debe dictar el Consejo Institucional en aquellos casos que el Estatuto Orgánico lo establezca

...

Los Artículos 40 y 70 BIS 2, indican sobre asuntos que deben ser atendidos según el reglamento respectivo, sin que se determine si corresponde a un reglamento general o específico:

Artículo 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, **según el reglamento correspondiente** y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa. (la negrita no es del original).

Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

5. Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, **según el reglamento correspondiente**. (la negrita no es del original).

Lo transcrito no permite diferenciar si el reglamento que se requiere es de carácter general o específico. En el primer caso corresponde su aprobación al Consejo Institucional y en el segundo al Consejo o al superior jerárquico de la unidad que lo requiere para su adecuado funcionamiento.

El sitio web institucional, publica el “Manual para el diseño de planes de estudio y actualizaciones curriculares”, sin fecha ni instancia de aprobación. Se observa al final del documento “Realizado por Lic. Carlos Masís A., Revisado por Ing. Mayra Alvarado U. y Lic. Mario Romero, Octubre, 1999.” Se conoce que este manual fue aprobado por el Consejo de Docencia, aproximadamente en ese año, al considerar que es normativa específica que regula a dicho Consejo.

...

Conclusiones

...

3.7. Falta de claridad, en cuanto a si lo normado en el Estatuto Orgánico, artículos 40 y 70 BIS, sobre los planes de estudio y sus modificaciones, corresponde a normativa general o específica y se defina el órgano competente para su aprobación.

...

Recomendaciones

...

4.6. Definir con el criterio técnico correspondiente si los reglamentos que refiere el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículos 40 y 70 BIS (SIC), sobre los planes de estudio y sus modificaciones, corresponden a normativa de carácter general o específica y se defina el órgano competente de su aprobación.

5. Los artículos 40, inciso a. y 70 BIS 2, inciso 5., del Estatuto Orgánico indican, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

- a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa*

...

Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

...

- 5. Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente.*

6. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3242, Artículo 13, del 10 de noviembre del 2021, “Aceptar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna mediante el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” y asignó a la Comisión de Estatuto Orgánico la atención del punto relacionado con los artículos 40 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico.
7. Mediante el oficio SCI-220-2022, del 14 de marzo del 2022, dirigido al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, se solicitó el criterio técnico a la Oficina de Planificación Institucional en el marco de la atención de los señalamientos del informe AUDI-CI-003-2021, en los siguientes términos:

“La Comisión de Estatuto Orgánico tiene a cargo la preparación de los elementos necesarios para que el Consejo Institucional pueda dar cabal cumplimiento a la disposición 4.6 emitida por la Auditoría Interna en el informe AUDI-CI-003-2021, a saber:

- 4.6. Definir con el criterio técnico correspondiente si los reglamentos que refiere el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículos 40 y 70 BIS (SIC), sobre los planes de estudio y sus modificaciones, corresponden a normativa de carácter general o específica y se defina el órgano competente de su aprobación.*

Por tratarse de artículos del Estatuto Orgánico, se prevé la necesidad de una interpretación por parte del Consejo Institucional de los alcances que pueda tener la reglamentación que se menciona, para lo que se deberá seguir el procedimiento que el mismo Estatuto establece. No obstante, para iniciar con el proceso de aprobación de una interpretación se requiere de la formulación de una propuesta base, la que, en este caso, debe fundamentarse en un estudio técnico.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, inciso b, del “Reglamento de normalización institucional”, procedo, muy respetuosamente, a solicitar un estudio técnico de parte de la Oficina de Planificación Institucional del carácter general o específico de la reglamentación que se menciona en los artículos 40 y 70 BIS 2, que pueda sustentar la atención del punto 4.6 del informe AUDI-CI-003-2021.

Agradezco la fina atención.”

8. La Oficina de Planificación Institucional emitió el criterio técnico solicitado en el oficio SCI-220-2022, mediante el oficio OPI-159-2022, del 08 de junio del 2022, en el que se indica lo siguiente:

“b) Que en la redacción del inciso a) del Artículo 40, es omisa en cuál es el órgano al que le corresponde la aprobación de la normativa que regula lo referente a los planes de estudios y sus modificaciones. No obstante, esta Oficina dictamina que esta norma es específica y por ende al órgano que corresponde su aprobación es el Consejo de Docencia.”

El objetivo de la norma es la regular, estructurar, ejecutar y gestionar el diseño, rediseño y evaluar los planes de estudios de pregrado y grado por cuanto el Consejo de Docencia no sólo reúne a casi todos los administradores del currículum de las carreras de la institución, es decir, los directores, sino que también cuenta con la integración de la dirección del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), lo que permite no sólo tener las personas que día a día deben hacer la gestión curricular, sino que dado que cada carrera tiene sus particularidades, por lo que en el seno de este órgano no sólo se considera la visión de todas las dependencias que imparten las carreras, sino también el aspecto técnico curricular.

A la fecha ha sido el Consejo de Docencia quien ha aprobado la norma que regula el diseño y actualización de estos en el Manual para el diseño de planes de estudio y actualizaciones curriculares aprobado en el 2000.

El Reglamento de Régimen de Enseñanza-Aprendizaje en el Capítulo 5 “Plan de Estudios”, artículo 24, inciso a) refuerza lo indicado anteriormente: El plan de estudios de cada carrera será aprobado en primera instancia por el Consejo de Departamento y tendrá, al menos, las siguientes características:

*a. Está integrado por asignaturas de formación básica, de formación humana y social y propias de la especialidad, todas tendientes a la formación integral del estudiante y acordes con los **lineamientos elaborados al efecto por el Consejo de Docencia.** (la negrita es nuestra)*

*Así como también lo refuerza el Artículo 28: **El Consejo de Docencia establecerá los procedimientos y las instancias para llevar a cabo cambios en los planes de estudio.** [...] (la negrita es nuestra)*

*En este sentido, la gestión curricular es responsabilidad de la persona directora y coordinación, ampliando con base a la normativa el art. 23, inciso h) Elaborar los **aspectos operativos de los cursos asignados con base***

en las directrices curriculares aprobadas por el Consejo de Departamento y entregarlos por escrito, con las explicaciones pertinentes, al Director del Departamento antes del inicio del curso. El primer día de clases el profesor debe presentar oralmente el programa del curso a los estudiantes y ponerlo a su disposición, antes de la primera lección, por los medios electrónicos disponibles en formato digital. (la negrita no es propia del texto original).

c) Que la redacción del artículo 70 bis 2, en el que se establecen las funciones del Consejo de Posgrado se da la misma situación que en las funciones del Consejo de Docencia (art. 40), es decir, es omisa en indicar de manera expresa cuál es el órgano al que le corresponde aprobar el reglamento correspondiente para regular la estructura, ejecución y gestión del diseño, rediseño y evaluación de planes de estudios de posgrado, por tanto, esta Oficina dictamina que esta norma es específica y por ende al órgano que corresponde su aprobación es al Consejo de Postgrado.

*En este momento el Consejo de Posgrado se rige con el Manual para el diseño de planes de estudio y actualizaciones curriculares aprobado en el 2000 por el Consejo de Docencia a falta de norma específica para los posgrados, por cuanto se considera que es necesario que el Consejo de Posgrado cuente con su propio reglamento específico para el diseño y rediseño de los planes de estudios de posgrado tal y como lo establece el Estatuto Orgánico. No obstante, es potestad del Consejo Institucional establecer lo referente a la academia, en el tanto de que no debería verse en dos vertientes, es decir, grado y postgrado, ya que para ambos es medular la docencia, investigación y la extensión. Como aspecto a considerar, están los artículos 24 y 28 del RREA transcrito anteriormente en el cual se indica exclusivamente que es el Consejo de Docencia quien **establecerá los procedimientos y las instancias para llevar a cabo cambios en los planes de estudio. [...]***

9. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión No. 361-2022, realizada el martes 28 de junio del 2022, el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. Los artículos 40, inciso a y 72 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico establecen, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

- a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa

...

Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

...

5. Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente.

2. *La Auditoría Interna ha señalado, en el informe AUDI-CI-003-2021, lo siguiente:*

4.6. *Definir con el criterio técnico correspondiente si los reglamentos que refiere el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículos 40 y 70 BIS (SIC), sobre los planes de estudio y sus modificaciones, corresponden a normativa de carácter general o específica y se defina el órgano competente de su aprobación.*

3. *Mediante el oficio SCI-220-2022 se solicitó criterio técnico a la Oficina de Planificación Institucional, en el marco de lo señalado en el punto 4. 6 del informe AUDI-CI-003-2021.*

4. *La Oficina de Planificación Institucional emitió el criterio técnico mediante el oficio OPI-159-2022.*

Considerando que:

1. *La Oficina de Planificación Institucional ha emitido criterio técnico en el oficio OPI-159-2022, señalando que el reglamento a que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico es de tipo específico y que corresponde su aprobación al Consejo de Docencia.*

2. *La práctica institucional señala que la aprobación del “Manual para el diseño de planes de estudio y actualizaciones curriculares”, y sus modificaciones, reglamento que ha ocupado el lugar de la reglamentación señalada en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico, ha estado a cargo del Consejo de Docencia.*

3. *El Consejo de Posgrado ha cumplido a la fecha la función del inciso 5 del artículo 70 BIS 2 con base en el “Manual para el diseño de planes de estudio y actualizaciones curriculares”, sin que haya aprobado normativa propia equivalente o se haya dictado algún reglamento similar por parte del Consejo Institucional.*

4. *En el mismo oficio OPI-159-2022 la Oficina de Planificación sugiere que el Consejo Institucional valore la conveniencia de que exista un solo reglamento que permita al Consejo de Docencia cumplir con la función a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y al Consejo de Posgrado la función del inciso 5 del artículo 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico, al señalar que “no debería verse en dos vertientes, es decir, grado y postgrado, ya que para ambos es medular la docencia, investigación y la extensión” y que “los artículos 24 y 28 del RREA transcrito anteriormente en el cual se indica exclusivamente que es el Consejo de Docencia quien **establecerá los procedimientos y las instancias para llevar a cabo cambios en los planes de estudio.** [...]”.*

5. *Es criterio de esta Comisión que el dictamen de la Oficina de Planificación Institucional establece con toda claridad que corresponde al Consejo de Docencia, por tratarse de un reglamento específico, la aprobación del reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico. Mas no es posible acoger la sugerencia de que exista un solo reglamento para que la atención de las funciones de los*

artículos 40, inciso a y 70 BIS 2, inciso 5, por cuanto la naturaleza de los planes de estudio de las carreras de grado y los de posgrado no son las mismas, y eso se debe manifestar también en los procesos curriculares de formulación y modificación de tales planes.

6. *Acoger de manera simultánea los planteamientos de la Oficina de Planificación Institucional de que le corresponde al Consejo de Docencia aprobar el reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y que exista una sola normativa para la formulación y modificación de planes de estudio, implicaría una subordinación del Consejo de Posgrado que no tendría asidero en las disposiciones normativas vigentes. Por tanto, el análisis anterior implica la conclusión de que, si técnicamente la Oficina de Planificación Institucional señala la competencia del Consejo de Docencia de aprobar el reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40, igual competencia cabe para el Consejo de Posgrado sobre el reglamento mencionado en el inciso 5 del artículo 70 BIS 2.*
7. *La alusión de lo dispuesto en los artículos 24 y 28 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje que se hace en el oficio OPI-159-2022, que plantean la competencia exclusiva del Consejo de Docencia de establecer los procedimientos y las instancias para llevar a cabo cambios en los planes de estudio, no pueden entenderse como impedimentos en el dictado de alguna interpretación de textos del Estatuto Orgánico, por cuanto los reglamentos tienen inferior al Estatuto Orgánico, resultando que de no ajustarse el reglamento a la interpretación lo que procede es que el Consejo Institucional modifique el reglamento ajustándolo a la interpretación y no lo contrario.*

Se acuerda:

1. *Dictaminar como interpretación de los artículos 40, inciso a y 70 BIS 2, inciso 5 del Estatuto Orgánico, lo siguiente:*

Corresponde al Consejo de Docencia la aprobación del Reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y al Consejo de Posgrado el reglamento que se menciona en el artículo 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico.”

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional acogió, en la Sesión Ordinaria No. 3242, Artículo 13, del 10 de noviembre del 2021, las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna mediante el Informe AUDI-CI-003-2021 y asignó a la Comisión de Estatuto Orgánico la atención del punto relacionado con los artículos 40 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico.
2. La atención de las recomendaciones emitidas en el Informe AUDI-CI-003-2021 relacionadas con los artículos 40 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico, requieren del trámite de una interpretación del inciso a, del artículo 40 e inciso 5, del artículo 70

BIS 2, en cuyo trámite deben observarse las disposiciones del artículo 142 del Estatuto Orgánico.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió dictamen, tal como se consigna en el resultando 9, con fundamento técnico según el oficio OPI-159-2022, sobre la interpretación del inciso a, del artículo 40 e inciso 5, del artículo 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico.

SE PROPONE:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de interpretación del artículo 40, inciso a y 70 BIS 2, inciso 5, en los siguientes términos:

Corresponde al Consejo de Docencia la aprobación del Reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y al Consejo de Posgrado el reglamento que se menciona en el artículo 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse los recursos extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la publicación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone, elevar la propuesta anterior al Pleno del 29 de junio del presente año, No.3271.

8. Propuesta para atender el procedimiento vigente para atender consultas de la Asamblea Legislativa (Atención del informe AUDI-CI-003-2021)

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

ASUNTO: Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa.

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“Gestión Institucional.

Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con

la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”

2. El Artículo 88 de la Constitución Política, dice:

“Artículo 88

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i, establece como función del Consejo Institucional:

i. “Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso f, dispone como función del Consejo Institucional:

“Artículo 18:

Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse”.

5. El Reglamento del Consejo Institucional, en el Artículo 10, indica lo siguiente:

“Artículo 10

El Consejo Institucional podrá recibir asuntos de su competencia conforme lo confiere la Constitución Política de la República, las Leyes de la República, la Ley Orgánica del ITCR, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y otros reglamentos internos, a través de la Secretaría del Consejo Institucional, la Presidencia del Consejo Institucional o los miembros del Consejo Institucional”.

6. La Auditoría Interna ha indicado, como parte del “Informe “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” (AUDI-CI-003-2021), lo siguiente:

“2. RESULTADOS

2.2.3. Artículo 18, inciso i.: “Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”

La atención de consultas preceptivas, por parte de distintas Comisiones de la Asamblea Legislativa, que contempla el artículo 88 de la Constitución Política tiene como propósito que el órgano superior de cada uno (SIC) de las universidades públicas comuniquen su posición sobre si un determinado proyecto de Ley atenta contra el principio constitucional de autonomía universitaria.

Se conoce, que a pesar de la existencia de un protocolo para atender dichas consultas, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria Núm. 3098, Artículo 7, del 21 de noviembre de 2018 Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley, recibidas de parte de la Asamblea Legislativa. Derogatoria de los acuerdos de las Sesiones Ordinarias No. 3032, Artículo 7, del 03 de agosto de 2017 y No. 3038, Artículo 14, del 13 de setiembre de 2017, algunos de los criterios remitidos se tornan inoportunos, incluso se tramitan después de que el proyecto consultado se ha convertido en Ley.

Se conoce también que, a pesar de que en algunas ocasiones se indica que el Proyecto de Ley consultado Sí atenta contra el principio de autonomía universitaria se desconoce la existencia de un mecanismo de seguimiento para monitorear si en la Ley aprobada se subsana dicho señalamiento, o bien de acciones posteriores para que una instancia jurisdiccional revise los casos particulares.

Lo señalado conlleva el riesgo de que una actividad que involucra una cantidad considerable de recursos institucionales no genere el valor agregado perseguido por el constituyente, que es el resguardo del principio de la autonomía universitaria.

...

3. CONCLUSIONES

...

3.4. La atención de las consultas que plantean distintas comisiones de la Asamblea Legislativa, que generan acuerdos del Consejo Institucional, en algunas ocasiones se tornan inoportunos, por lo que no agregan valor en el resguardo del principio de autonomía universitaria que el constituyente contempló al promulgar la Constitución Política.

...

4. RECOMENDACIONES

...

4.2. Efectuar, con la participación de las partes interesadas, un mapeo del proceso que se sigue para atender las consultas preceptivas que plantean distintas comisiones de la Asamblea Legislativa, con el propósito de identificar oportunidades de mejora en el protocolo establecido para su atención, que garantice una respuesta oportuna en resguardo del principio constitucional establecido en el artículo 84.”

7. En la Sesión Ordinaria No. 3098, Artículo 7, del 21 de noviembre de 2018, el Consejo Institucional derogó los acuerdos de las Sesiones Ordinarias No. 3032, Artículo 7, del 03 de agosto de 2017 y No. 3038, Artículo 14, del 13 de setiembre de 2017 y aprobó el procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley que plantea la Asamblea Legislativa que se encuentra vigente, que consiste en lo siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y EMISIÓN DE CRITERIO ANTE CONSULTA DE PROYECTOS DE LEY ENVIADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Objetivo

Establecer la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa.

Normativa

- ✓ Artículo 88 de la Constitución Política
Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas”.
- ✓ Artículo 18 del Estatuto Orgánico:
Son funciones del Consejo Institucional:
 - i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*
- ✓ Artículo 10 del Reglamento de Consejo Institucional:

El Consejo Institucional podrá recibir asuntos de su competencia conforme lo confiere la Constitución Política de la República, las Leyes de la República, la Ley Orgánica del ITCR, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y otros reglamentos internos, a través de la Secretaría del Consejo Institucional, la Presidencia del Consejo Institucional o los miembros del Consejo Institucional.

Instancias o personas involucradas:

- Secretaría del Consejo Institucional
- Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
- Presidencia del Consejo Institucional
- Integrantes Consejo Institucional
- Oficina de Asesoría Legal
- Comunidad Institucional

Formatos:

- a. Formato para que la Oficina de Asesoría Legal dictamine Proyectos de Ley:
 - Consideraciones generales del proyecto
 - Dictamen sobre si contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto
 - En caso necesario, señalamiento de los elementos concretos del proyecto que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto
 - Recomendaciones si las estiman necesarias

b. Formato para que las personas integrantes de la comunidad institucional presenten sus observaciones:

- Consideraciones generales del proyecto
- Observaciones concretas al proyecto
- Recomendaciones

Protocolo

Secuencia de pasos y responsables

Número	Descripción	Responsable
01	Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa	Persona designada por la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
02	Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles. Registra el documento recibido y se incorpora en la correspondencia que será presentada al pleno del Consejo Institucional	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional o quien ésta designe
03	Al conocer la correspondencia en la que esté incluido el proyecto consultado, el Consejo Institucional determina si consulta a alguna instancia o persona de la comunidad institucional en particular, brindando en caso afirmativo un plazo de 10 días hábiles para recibir el dictamen correspondiente. Vencido el plazo se le recordará la obligación pendiente y se le otorgará un plazo improrrogable de ocho días hábiles. Cuando así lo considere conveniente el Consejo Institucional podrá integrar comisiones especiales según lo	Consejo Institucional Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional Consejo Institucional

Número	Descripción	Responsable
	dispuesto en el Reglamento del Consejo Institucional.	
04	El documento es comunicado a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico para consulta pública por el plazo que el Consejo Institucional determine, indicando que las observaciones deberán ser presentadas en el formato oficial que se adjunta al comunicado. Vencido el plazo no se recibirán observaciones.	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
05	<p>Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.</p> <p>Cuando el Consejo haya integrado alguna comisión especial para que dictamine el proyecto, la propuesta base será elaborada por la comisión especial.</p>	Presidencia del Consejo Institucional
06	Se incorpora el tema en la agenda del Consejo Institucional	Presidente del Consejo Institucional con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
07	Se conoce la propuesta en el pleno	Consejo Institucional

Número	Descripción	Responsable
	del Consejo Institucional y se adopta el acuerdo correspondiente.	
08	Se comunica a la comisión correspondiente de la Asamblea Legislativa el acuerdo adoptado y los anexos correspondientes.	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
9	De existir dictámenes de instancias a las que el Consejo Institucional les pidió criterio, o de personas de la Comunidad Institucional, serán remitidas a la Asamblea Legislativa por la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, con la indicación de que se aportan para que sean valorados como insumos en la discusión del proyecto.	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional

8. La Comisión de Estatuto Orgánico organizó un conversatorio sobre el procedimiento vigente para atender las consultas de proyectos de ley que plantea la Asamblea Legislativa, el martes 31 de mayo del 2022, en la reunión No. 359, con la participación del señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, la M.Sc. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora de la Secretaría del Consejo Institucional, del Lic. Juan Pablo Alcazar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal y de la Sra. Vicky Varela López, funcionaria de la Secretaría del Consejo Institucional, tendiente a la identificación de puntos de mejora, especialmente en cuanto a la oportunidad con que se responde a la Asamblea Legislativa y el seguimiento que se brinda a las observaciones de los proyectos que amenazan la autonomía universitaria.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico realizó, en la reunión No. 359, realizada el martes 31 de mayo del 2022, un conversatorio con la participación de la M.Sc. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora de la Secretaría del Consejo Institucional y el Lic. Juan Pablo Alcazar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, enfocado en identificar puntos de mejora en el proceso de atención de la consulta de proyectos de ley que hace la Asamblea Legislativa.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión No. 360, realizada el martes 14 de junio del 2022, el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

- a. *El procedimiento para atender las consultas sobre proyectos de ley que hace la Asamblea Legislativa fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3098, Artículo 7, del 21 de noviembre de 2018.*
- b. *La Auditoría Interna ha recomendado, en el oficio AUDI-CI-003-2021, que se realice un mapeo del proceso que se sigue para atender las consultas preceptivas que plantean distintas comisiones de la Asamblea Legislativa, con el propósito de identificar oportunidades de mejora en el protocolo establecido para su atención, que garantice una respuesta oportuna en resguardo del principio constitucional establecido en el artículo 84.*
- c. *En la reunión No. 359, realizada el 31 de mayo del 2022, se realizó un conversatorio con la participación del señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, la M.Sc. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora de la Secretaría del Consejo Institucional, del Lic. Juan Pablo Alcazar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal y de la Sra. Vicky Varela López, funcionaria de la Secretaría del Consejo Institucional, enfocado en identificar puntos de mejora en el proceso de atención de la consulta de proyectos de ley que hace la Asamblea Legislativa.*

Considerando que:

- a. *Del conversatorio realizado en la reunión No. 359 se concluye que:*
 - i. *La conformación de comisiones especiales, o la asignación a alguna de las comisiones permanentes, ha mostrado ser un mecanismo eficaz para dictaminar sobre los proyectos de ley consultados por la Asamblea Legislativa en aquellos casos en los que el Consejo Institucional ha percibido que pueden generar afectaciones significativas al Instituto, tanto en aspectos de autonomía universitaria como en el funcionamiento general.*
 - ii. *La cantidad de proyectos que somete la Asamblea Legislativa a dictamen dificulta que se pueda responder de manera oportuna en todos los casos, razón por la que es conveniente mantener la opción de que el Consejo Institucional pueda integrar comisiones especiales o delegar en alguna de las comisiones permanentes el dictamen de los proyectos que se estimen como de mayor potencial de afectación al Instituto.*
 - iii. *Como parte de las modificaciones que se pueden incorporar al procedimiento de atención de las consultas que plantea la Asamblea Legislativa, tendientes a reducir los plazos de emisión de los criterios, se identifica la posibilidad de reducir a 5 días hábiles el tiempo brindado a las instancias internas consultadas.*
 - iv. *Es conveniente establecer, explícitamente, opciones de seguimiento del trámite en la Asamblea Legislativa de los proyectos que se perciban como de alto potencial de afectar al Instituto.*
 - v. *El CONARE cuenta con opciones para el seguimiento del trámite de los proyectos de ley que se da en la Asamblea Legislativa.*

- vi. *El procedimiento vigente contempla la consulta a diferentes instancias institucionales, además de la Oficina de Asesoría Legal y a la comunidad institucional. Como parte del procedimiento vigente se remiten a la Asamblea Legislativa todas las respuestas recibidas en el plazo establecido, tanto de las instancias directamente consultadas como de personas integrantes de la comunidad institucional. Se identifica la oportunidad de reducir los plazos de respuesta el dictamen que se remita a la Asamblea Legislativa se conforme a partir del planteamiento de la Oficina de Asesoría Legal y de las otras instancias directamente consultadas y solicitando a las personas integrantes de la comunidad institucionales que hagan llegar sus observaciones directamente a la Asamblea Legislativa.*

- vii. *Se constata la necesidad de que la Oficina de Asesoría Legal pueda contar con apoyo adicional en cuanto a recurso humano para atender de manera oportuna la emisión de los dictámenes. No obstante, dadas las condiciones presupuestarias que enfrenta el Instituto, y las limitaciones que ha impuesto la regla fiscal, no se visualiza factible la asignación de plazas adicionales por el momento, emergiendo la figura del “recargo de labores” como una opción a la que se podría acudir en caso necesario para contar con el aporte de personas funcionarias de otras dependencias que son profesionales en derecho. Para optimizar esta opción podría ser necesaria una reforma del “Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo de funciones en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*

SE ACUERDA

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que introduzca reformas en el procedimiento de atención de las consultas de proyectos de ley que hace la Asamblea Legislativa, de manera que las etapas y su contenido sean las siguientes:*

Número	Descripción	Responsable
01	Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.	Persona designada por la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
02	Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles. Registra el documento recibido y lo incorpora en la correspondencia que será presentada al pleno del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria más cercana.	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional o quien ésta designe
03	Al conocer la correspondencia en la que esté incluido el proyecto consultado, el Consejo Institucional determina si consulta a alguna instancia o persona de la comunidad institucional en particular, brindando en caso afirmativo un plazo de 5 días hábiles para recibir el dictamen correspondiente.	Consejo Institucional Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional Consejo Institucional

Número	Descripción	Responsable
	<p>Vencido el plazo se les recordará la obligación pendiente y se le otorgará un plazo improrrogable de ocho días hábiles.</p> <p>Quando así lo considere conveniente el Consejo Institucional podrá integrar comisiones especiales según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Institucional o asignar la elaboración del dictamen a una de las comisiones permanentes.</p>	
04	<p>El documento es comunicado a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.</p>	<p>Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional</p>
05	<p>Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.</p> <p>Quando el Consejo haya integrado alguna comisión especial o permanente para que dictamine el proyecto, la propuesta base será elaborada por la comisión.</p>	<p>Presidencia del Consejo Institucional</p> <p>Comisión especial o permanente</p>
06	<p>Se incorpora el tema en la agenda del Consejo Institucional, optándose por una sesión extraordinaria en caso de urgencia.</p>	<p>Presidente del Consejo Institucional con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional</p>
07	<p>Se conoce la propuesta en el pleno del Consejo Institucional y se adopta el acuerdo correspondiente.</p> <p>El Consejo Institucional podrá disponer en el acuerdo adoptado que la Rectoría le de seguimiento al trámite del proyecto en la Asamblea Legislativa con apoyo en los mecanismos que ordinariamente utiliza el CONARE u optando por otros medios cuando la situación lo requiera.</p>	<p>Consejo Institucional</p>
08	<p>Se comunica a la comisión correspondiente de la Asamblea Legislativa el acuerdo adoptado y los anexos correspondientes.</p>	<p>Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional</p>
9	<p>De existir dictámenes de instancias a las que el Consejo Institucional les pidió criterio, o de personas de la Comunidad Institucional, serán remitidas a la Asamblea Legislativa por la</p>	<p>Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional</p>

Número	Descripción	Responsable
	Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, con la indicación de que se aportan para que sean valorados como insumos en la discusión del proyecto.	

- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que desarrolle una revisión del “Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo de funciones en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para valorar la conveniencia de que esa normativa pueda sustentar mejores condiciones de apoyo a la Oficina de Asesoría Legal para la atención de las consultas de proyectos de ley que hace la Asamblea Legislativa.”*
3. El impacto que pueda tener un proyecto de ley sobre la autonomía universitaria no siempre es el mismo, razón por la que resulta oportuno, conveniente y razonable que el protocolo de atención de las consultas de proyectos de ley que hace la Asamblea Legislativa permita al pleno del Consejo Institucional atenderlas de acuerdo con el grado de afectación percibido, lo que se consigue con la introducción de opciones en el protocolo ordinario para los casos en que el Consejo Institucional identifique una atención diferente. Consecuentemente, resulta conveniente que dentro del protocolo establecido se permita la creación de comisiones especiales, o la asignación a alguna de las comisiones permanentes, que elaboren dictámenes de aquellos proyectos en los que el Consejo Institucional perciba un potencial mayor de afectación de la autonomía universitaria, en general o que de alguna manera puede afectar de manera significativa el accionar institucional.
4. Resulta oportuno, conveniente y razonable desarrollar un proceso de revisión del “Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo de funciones en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, tal como ha recomendado la Comisión de Estatuto Orgánico, por acuerdo de la reunión No.361 del 28 de junio de 2022.

SE PROPONE:

- a. Modificar el procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa, para que sea el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y EMISIÓN DE CRITERIO ANTE
CONSULTA DE PROYECTOS DE LEY ENVIADOS POR LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

Objetivo

Establecer la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa.

Normativa

✓ Artículo 88 de la Constitución Política

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

✓ Artículo 18 del Estatuto Orgánico:

Son funciones del Consejo Institucional:

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

✓ Artículo 10 del Reglamento de Consejo Institucional:

El Consejo Institucional podrá recibir asuntos de su competencia conforme lo confiere la Constitución Política de la República, las Leyes de la República, la Ley Orgánica del ITCR, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y otros reglamentos internos, a través de la Secretaría del Consejo Institucional, la Presidencia del Consejo Institucional o los miembros del Consejo Institucional.

Instancias o personas involucradas:

- Secretaría del Consejo Institucional
- Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
- Presidencia del Consejo Institucional
- Integrantes del Consejo Institucional
- Oficina de Asesoría Legal
- Comunidad Institucional

Formatos:

- a. Formato para que la Oficina de Asesoría Legal dictamine Proyectos de Ley:
 - Consideraciones generales del proyecto
 - Dictamen sobre si contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto
 - En caso necesario, señalamiento de los elementos concretos del proyecto que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto
 - Recomendaciones si las estiman necesarias
- b. Formato para que las instancias o las personas integrantes de la comunidad institucional presenten sus observaciones:

- Consideraciones generales del proyecto
- Observaciones concretas al proyecto
- Recomendaciones

Protocolo

Secuencia de pasos y responsables

Número	Descripción	Responsable
01	Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.	Persona designada por la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
02	Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles. Registra el documento recibido y lo incorpora en la correspondencia que será presentada al pleno del Consejo Institucional de la Sesión Ordina más cercana.	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional o quien ésta designe
03	Al conocer la correspondencia en la que esté incluido el proyecto consultado, el Consejo Institucional determina si consulta a alguna instancia o persona de la comunidad institucional en particular, brindando en caso afirmativo un plazo de 5 días hábiles para recibir el dictamen correspondiente. Vencido el plazo se les recordará la obligación pendiente y se le otorgará un plazo improrrogable de ocho días hábiles. Cuando así lo considere conveniente el Consejo Institucional podrá integrar comisiones especiales según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Institucional o asignar la elaboración del dictamen a una de las comisiones permanentes.	Consejo Institucional Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional Consejo Institucional
04	El documento es comunicado a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional

Número	Descripción	Responsable
	Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.	
05	<p>Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.</p> <p>Cuando el Consejo haya integrado alguna comisión especial o permanente para que dictamine el proyecto, la propuesta base será elaborada por la comisión.</p>	<p>Presidencia del Consejo Institucional</p> <p>Comisión especial o permanente</p>
06	Se incorpora el tema en la agenda del Consejo Institucional, optándose por una sesión extraordinaria en caso de urgencia.	Presidente del Consejo Institucional con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
07	<p>Se conoce la propuesta en el pleno del Consejo Institucional y se adopta el acuerdo correspondiente.</p> <p>El Consejo Institucional podrá disponer en el acuerdo adoptado que la Rectoría le de seguimiento al trámite del proyecto en la Asamblea Legislativa con apoyo en los mecanismos que ordinariamente utiliza el CONARE u optando por otros medios cuando la situación lo requiera.</p>	Consejo Institucional
08	Se comunica a la comisión correspondiente de la Asamblea Legislativa el acuerdo adoptado y los anexos correspondientes.	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
9	De existir dictámenes de instancias a las que el Consejo Institucional les pidió criterio, o de personas de la Comunidad Institucional, serán remitidas a la Asamblea Legislativa por la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, con la indicación de que se aportan para que sean valorados como insumos en la discusión del proyecto.	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional

- b. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que desarrolle un proceso de revisión del “Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo de funciones en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con miras al planteamiento de eventuales reformas que puedan facilitar el apoyo a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de dictámenes de proyectos de ley consultados por la Asamblea Legislativa y otras necesidades institucionales.

Se dispone, dejar presentada la propuesta anterior en el Pleno del 29 de junio del presente año, No.3271.

9. Propuesta No. 24 del IV Congreso (oficio DAIR 077-2022)

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

Asunto: Reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico. (Atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria AIR-100-2022)

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“1. **Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

*2. **Vida estudiantil.** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia y graduación exitosas.*

*5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

*6. **Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los*

procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico establece en su inciso c. lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

4. El artículo 103 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 103

Son deberes de los profesores:

- a. Cumplir con eficiencia, y de acuerdo con los fines y principios de la Institución, los programas académicos que se les hayan asignado*
- b. Acatar las disposiciones de este Estatuto Orgánico y de los reglamentos específicos.*
- c. Respetar las convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas de los miembros de la Comunidad Institucional*
- d. Votar en todas las elecciones que les corresponda*
- e. Asistir puntualmente a las sesiones de los órganos a los cuales pertenecen*

5. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

6. La Asamblea Institucional Representativa acordó, en la Sesión Ordinaria 100-2022, lo siguiente:
 1. *Declarar concluido el IV Congreso Institucional, por cuanto la totalidad de las propuestas presentadas fueron sometidas al proceso de dictamen, selección, depuración y aprobación por parte de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional, salvo aquellas que fueron retiradas por los proponentes antes de su selección, las que fueron excluidas del conocimiento por la misma Asamblea Plenaria (Ponencias 39 y 40) o su conocimiento quedó suspendido a la espera de contar con la interpretación auténtica de la AIR (24 y 32).*
 2. *Trasladar las ponencias 24 y 32 al Consejo Institucional, para su conocimiento y resolución en el marco de sus competencias.*
 3. *Solicitar al Consejo Institucional que presente un informe ante esta Asamblea de la forma en que atendió las ponencias 24 y 32, en la sesión ordinaria correspondiente al segundo semestre del presente año.*
7. La ponencia No. 24, denominada “¿Cómo debe ser una evaluación centrada en el aprendizaje y la formación del estudiante?”, fue aprobada en la primera fase del IV CONGRESO INSTITUCIONAL con 232 votos a favor y 73 en contra.
8. En lo que toca a reformas del Estatuto Orgánico, la ponencia No. 24 plantea que se modifique el artículo 103 con la introducción de un inciso f., con el siguiente enunciado: *“utilizar estrategias y métodos de enseñanza y evaluación que promuevan el aprendizaje y la formación integral del estudiantado.”*
9. El plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó la “Fundamentación contextual y teórico-epistémica para el modelo pedagógico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que plantea, entre otras cuestiones, las siguientes:

“Sobre la enseñanza y el papel del profesorado

El Instituto Tecnológico de Costa Rica asume el compromiso con la enseñanza y el rol del profesorado. Exalta la conceptualización expuesta en el Modelo Académico y propone con el fin de propiciar un proceso formativo plausible y significativo, las siguientes premisas pedagógicas:

- a. *Enseñanza con virtud transformativa para quienes la promueven, encausan y construyen en el rol del profesorado y de quienes la reciben, en la responsabilidad del estudiantado, juntos en sinergia la convierten en procesos de aprendizajes permanentes, continuos y a largo de toda la vida.*
- b. *Enseñanza facilitada por un profesorado con clara convicción de guiar a sus discentes en su camino formativo profesional, único, individual y colectivo hacia la adquisición del conocimiento.*

- c. *Formación centrada en el aprendizaje más que en la enseñanza. Pero cada quien (profesorado y alumnado) asumiendo con convicción y disposición la guía, responsabilidad y conducción del aprendizaje.*
- d. *Enseñanza que fomenta la acción metacognitiva para posibilitar el desarrollo del pensamiento crítico y creativo.*
- e. *Enseñanza que utiliza en forma adecuada las tecnologías pertinentes a su disciplina.*
- f. *Enseñanza que considera y respeta las diversidades, las diferencias sociales, culturales y lingüísticas de quienes aprenden y posibilita el logro de aprendizajes efectivamente construidos.*
- g. *Enseñanza que incorpora en el planeamiento didáctico y en los programas de estudio, objetivos de aprendizaje y resultados de aprendizaje.*
- h. *Enseñanza que trasciende y posibilita enfrentar los desafíos de la modernidad, la innovación y el cambio.*
- i. *Un cuerpo docente que se preocupa por ir transformando gradualmente y con convicción profunda los aires de lo magistral y gira su mentalidad y su accionar hacia la enseñanza significativa, proactiva, enfocada en el aprendiz, procurando su desarrollo autónomo y el uso del pensamiento como instrumento de crecimiento innovativo en los ámbitos de desempeño profesional.*
- j. *Un cuerpo docente que ejerce su actividad docente en un ámbito de motivación, participación y respeto. La vinculación aprendizaje-motivación tiene influencias positivas en los estudiantes.*

Sobre lo Metodológico

El Instituto Tecnológico de Costa Rica asume el compromiso con lo Metodológico.

Establece el enfoque pedagógico multimetodológico como metodología posible para apoyar y suscitar el desarrollo cognitivo del pensamiento.

Lo multimetodológico expresa la pluralidad y complejidad de los saberes disciplinarios involucrados en cada una de las carreras y en su aprehensión. Conlleva tratamientos formativos con metodologías de naturaleza, condición y calidades hermenéuticas, activas, dialógicas e integradoras. Requieren como requisito de logro, planificación didáctica minuciosa que considere, la gestión de tiempo aprehensivo, de fomento de la capacidad de resolución de problemas, de toma de decisiones y de deliberación constante argumentativa y reflexiva.

El enfoque multimetodológico es congruente con los principios integradores expuestos anteriormente y es coherente con las implicaciones pedagógicas de los paradigmas constructivista, interaccionista, relacional, tecnológico,

transcendental, humanista y competente que sustentan los fundamentos epistémicos del Modelo Pedagógico.

Con la clara intención de promover ese desarrollo intelectual, propone las siguientes metodologías y estrategias:

- a. Las metodologías activas. Entre estas se citan, las estrategias de mapeo (mapa conceptual, mapa semántico, mapa mental, mapa de redes conceptuales, círculo analítico, técnica heurística UVE, aula invertida, webquest, entre otras). Fomentan el pensamiento analítico, lógico, crítico, reflexivo, práctico y evaluativo.*
- b. Metodologías de simulación, de modelo de casos, modelo de diseño, modelos matemáticos, modelos de procesos heurísticos, científicos, ingenieriles, computacionales. Promueven el desarrollo del pensamiento abductivo (deductivo/inductivo/hipotético), lógico, creativo, sistémico, explicativo, analítico, resolutorio, evaluativo y colegiado, necesario para el desarrollo de disciplinas complejas tendientes a la transdisciplinariedad por sus altas características de integración de conocimientos y la aplicabilidad de estos. Estas metodologías utilizadas en nivel de grado sientan las bases para un desarrollo potencial en el nivel de posgrado donde suelen alcanzar alto desarrollo y aplicación significativa.*
- c. Metodologías de final abierto e integrado tipo capstone, metodologías de diseño y construcción de prototipos para demostraciones. Aplicación e implementación de modelos analíticos y numéricos avanzados de cálculo, proyecto, planificación y gestión; así como estrategias de aprendizaje basado en problemas y proyectos, estudios de casos y pensamiento de diseño. Los anteriores son proyectos de investigación aplicada que responden a problemas concretos de cualquier disciplina, temática o temáticas integradas. Se usan para dar solución a un problema real, parten de las competencias y aprendizajes construidos en la formación. Son dinámicos proactivos y colaborativos. Promueven el pensamiento analítico, reflexivo, lógico, sistémico, colegiado y deliberativo. Fomentan el aprendizaje aplicado, consolidan competencias y favorecen la innovación. Es muy usado para la enseñanza de las ingenierías en conjunto con el método científico.*
- d. Metodología de inmersión laboral, en los talleres, laboratorios, campos y otros espacios, tanto propios de las carreras y programas de la institución, como en los de las empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.*
- e. Metodologías participativas, colaborativas o socializantes. Facilitan el pensamiento deliberativo, procesal, el pensamiento lógico mediante la expresión clara de la comunicación. Incentivan el uso del lenguaje asertivo, convincente, claro y la expresión corporal. Promueven el uso del pensamiento deliberativo, reflexivo y el autorregulativo. Utilizan estrategias metodológicas como foros participativos o de discusión, técnicas de debate, oratoria, instrucción entre pares, etc. Se ubican también los modelos de expresión artística, musicales, entre otros”*

10. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión No. 361-2022, realizada el martes 28 de junio del 2022, la ponencia No. 24 presentada ante el IV CONGRESO INSTITUCIONAL y trasladada a conocimiento y resolución del Consejo Institucional, por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-100, y adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. La ponencia No. 24 “¿Cómo debe ser una evaluación centrada en el aprendizaje y la formación del estudiante?”, presentada al IV CONGRESO INSTITUCIONAL, fue trasladada a conocimiento y resolución del Consejo Institucional por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-100-2022.
2. Con la ponencia No. 24 se pretende una modificación del artículo 103 del Estatuto Orgánico, consistente en la incorporación de un inciso f con el siguiente texto: “utilizar estrategias y métodos de enseñanza y evaluación que promuevan el aprendizaje y la formación integral del estudiantado.”
3. El plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó la fundamentación contextual y teórico-epistémica para el modelo pedagógico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. El artículo 103 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 103

Son deberes de los profesores:

- a. Cumplir con eficiencia, y de acuerdo con los fines y principios de la Institución, los programas académicos que se les hayan asignado
- b. Acatar las disposiciones de este Estatuto Orgánico y de los reglamentos específicos.
- c. Respetar las convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas de los miembros de la Comunidad Institucional
- d. Votar en todas las elecciones que les corresponda
- e. Asistir puntualmente a las sesiones de los órganos a los cuales pertenecen

Considerando que:

1. La pretensión de la ponencia No. 24 de que se incorpore como deber de las personas profesoras del Instituto “utilizar estrategias y métodos de enseñanza y evaluación que promuevan el aprendizaje y la formación integral del estudiantado” resulta plenamente compatible con la fundamentación contextual y teórica-epistemológica del modelo pedagógico aprobado por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL, mas deja por fuera otros aspectos también relevantes del modelo pedagógico.
2. Las labores que ejecutan las personas profesoras abarcan actividades de docencia, investigación, extensión y acción social, por lo que resulta oportuno, conveniente y razonable incorporar como deber el que se desarrollen en el marco de lo dispuesto por el “Modelo Académico” institucional.

3. *El cometido de la ponencia No. 24 se alcanza de manera más integral con la incorporación de un inciso f cuyo texto sea el siguiente: “Desarrollar su labor de acuerdo con el Modelo Académico del Instituto y específicamente la labor docente según la fundamentación contextual y teórico-epistemológica del modelo pedagógico”.*

Se acuerda:

1. *Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico, consistente en que se introduzca un inciso f que establezca, como deber de las personas profesoras, “Desarrollar su labor de acuerdo con el Modelo Académico del Instituto y específicamente la labor docente según la fundamentación contextual y teórico-epistemológica del modelo pedagógico”.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La ponencia No. 24 “¿Cómo debe ser una evaluación centrada en el aprendizaje y la formación del estudiante?”, inicialmente presentada al IV CONGRESO INSTITUCIONAL, que ha sido trasladada a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Institucional Representativa, fue analizada por la Comisión de Estatuto Orgánico en lo correspondiente a la pretensión de reforma del artículo 103, en el marco de lo dispuesto en el artículo 142 estatutario.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico rindió dictamen positivo, tal como se consigna en el resultando 10, a la intención de reforma del artículo 103 estatutario consistente en la introducción de un inciso f. con el siguiente texto: *“Desarrollar su labor de acuerdo con el Modelo Académico del Instituto y específicamente la labor docente según la fundamentación contextual y teórico-epistemológica del modelo pedagógico”.*
3. El texto de reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico dictaminado por la Comisión de Estatuto Orgánico, según se consigna en el resultando 10, permite atender el propósito central de la ponencia No. 24 de manera más integral, pues abarca el deber del profesorado de desarrollar sus labores en el marco del “Modelo Académico”, en general y del modelo pedagógico en lo relativo a las labores docentes.
4. El dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico debe ser sometido a conocimiento de la Comunidad Institucional, por un espacio de al menos 20 días hábiles, antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, tal como ordena el artículo 142 estatutario.

SE PROPONE:

- a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, por espacio de 20 días hábiles, la propuesta de reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico, consistente en la incorporación de un inciso f con el siguiente texto:

“Artículo 103

Son deberes de los profesores:

- a. ...
 - b. ...
 - c. ...
 - d. ...
 - e. ...
 - f. Desarrollar su labor de acuerdo con el Modelo Académico del Instituto y específicamente la labor docente según la fundamentación contextual y teórico-epistemológica del modelo pedagógico”
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrán interponerse los recursos extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

Se dispone, elevar la propuesta anterior al Pleno del 29 de junio del presente año, No.3271.

10. Propuesta para atender el oficio C-DOSIEG-001-2022 (Oficio R-432-2022)

El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la siguiente propuesta:

ASUNTO: Modificación del artículo 16 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” (Atención de los oficios C-DOSIEG-001-2022 y R-432-2022)

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El Estatuto Orgánico señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”

3. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria Número 3247, artículo 7, del 15 de diciembre del 2021, publicado en la Gaceta Número 865-2021 del 16 de diciembre del 2021, el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”.
4. El artículo 16 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” establece lo siguiente:

Artículo 16: Funciones de la Comisión Institucional

La Comisión Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a. *Nombrar en el seno de la Comisión, la persona que presida la misma, y a quien tendrá a cargo la secretaría, por dos años, con posibilidad de reelección.*
- b. *Elaborar el Plan de Trabajo Anual con su respectivo presupuesto que será presentado a la Rectoría*
- c. *Presentar un Informe de Gestión anual del cumplimiento de las acciones asignadas por este Reglamento a la Rectoría.*
- d. *Coordinar con las diferentes instancias para cumplir con el Capítulo III de este Reglamento en todos sus Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
- e. *Recibir las denuncias que les traslada la Fiscalía contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.*
- f. *Solicitar a las autoridades respectivas, el ordenamiento de las medidas cautelares para la protección de la parte denunciante, cuando sea preciso.*
- g. *Solicitar a la Rectoría, si la persona denunciada es funcionaria o a la VIESA en el caso de denuncias hacia estudiantes, los expedientes y custodiarlos después de finalizados los procesos administrativos.*
- h. *Supervisar la ejecución de las medidas cautelares otorgadas y que serán de acatamiento obligatorio.*
- i. *Conformar a lo interno de la Comisión Institucional las comisiones investigadoras y nombrar sus integrantes.*
- j. *Trasladar la denuncia a la Comisión Investigadora que corresponda por medio de la Presidencia.*
- k. *Dar seguimiento al trabajo de las Comisiones Investigadoras.*

- l. Solicitar a las instancias finales los expedientes y custodiarlos después de finalizados los procesos por el tiempo que internamente se establece, según la Gestión de Archivo Institucional.*
- m. Solicitar a la instancia correspondiente que nombra a sus representantes, la remoción de alguna de las personas integrantes de la Comisión cuando ésta no cumpla con sus obligaciones e informar al Consejo Institucional.*
- n. Establecer los protocolos necesarios para atender cualquier situación de denuncia en casos especiales o de emergencia, en coordinación y con la asesoría de instancias internas pertinentes y externas pertinentes, para mantener el funcionamiento regular de la Comisión y sus obligaciones.*
- o. Dar seguimiento a la ejecución de las recomendaciones y sanciones finales en cada caso.*

5. El señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla ha indicado, en el oficio R-432-2022, lo siguiente:

Se remite el oficio C-DOSIEG-001-2022 para la correspondiente atención, sobre la solicitud de modificación del Artículo 17 del Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por Orientación Sexual, identidad y Expresión de Género.

Quedo a sus órdenes para cualquier consulta adicional.

6. En el Oficio C-DOSIEG-001-2022, remitido por la M.Sc. Shi Alarcón Zamora, Presidenta de la Comisión Institucional DOSIEG, al señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, se indica lo siguiente:

En atención al trabajo realizado por la Comisión desde su conformación y juramentación en fecha 14 de marzo del 2022, donde desde la primera sesión realizada el 30 de marzo hemos observado que el artículo 17 del Reglamento, establece como quórum para sesionar, será con la mayoría absoluta de sus miembros, y según el artículo 13, la Comisión Institucional contra la Discriminación está conformada por:

- 1. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Docencia, designada por la autoridad de dicha Vicerrectoría.*
- 2. Una persona titular y una suplente del Departamento de Gestión del Talento Humano, designada por la Dirección.*
- 3. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, designada por la autoridad de dicha Vicerrectoría.*
- 4. Una persona titular y una suplente de la Oficina de Asesoría Legal, designada por la Dirección.*
- 5. Una persona titular y una suplente de la Oficina de Equidad de Género, designada por la Coordinación.*
- 6. Una persona titular y una suplente como representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 7. Una persona titular y una suplente como representante del personal docente y administrativo de la población LGTBQ+ designada por la Oficina de Equidad de Género, según procedimiento establecido.*

Si bien es cierto, cada uno de lo (SIC) miembros titulares de la Comisión Institucional cuenta con un suplente, lo cierto del caso, es que en estas sesiones que hemos tenido (cuatro en total) ha resultado difícil lograr la presencia de todos sus miembros, lo cual, se rompe el quórum y obstaculiza cumplir los fines, metas y objetivos que buscamos con la creación del Reglamento y conformación de la Comisión.

Además, dentro de lo que se regula en el Estatuto Orgánico del ITCR, tanto en las Sesiones del Consejo Institucional, artículo 16, sesiones del Consejo de Vicerrectoría, artículo 37, Funcionamiento

de los Consejos de Departamento, artículo 55, así como, los órganos colegiados donde haya votaciones, artículo 147, establecen que el quórum estará conformado o compuesto por más de la mitad de sus miembros (mitad + 1), esta condición permite que los órganos colegiados puedan sesionar, así no estén presentes la totalidad de sus miembros.

Así las cosas, con fundamento en lo anterior, se considera necesario como parte del debido proceso y el respeto a los principios constitucionales que la Rectoría, si lo tiene a bien someta al Consejo Institucional la modificación al artículo 17 del Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por Orientación Sexual, identidad y Expresión de Género, para que se lea de la siguiente manera:

SE PROPONE QUE:

Normativa Actual	Normativa Propuesta
------------------	---------------------

<p>Artículo 17. De las sesiones</p> <p>La Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, se reunirá por solicitud de la Presidencia o a petición de al menos tres de sus miembros. El cuórum lo formará la mayoría absoluta de sus miembros.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, la votación se repetirá una vez, y si persiste el empate, se definirá con un doble voto de la Presidencia.</p> <p>Cuando las decisiones se refieran a algún miembro de la Comisión, éste no podrá participar en el análisis y resolución de su caso.</p> <p>De cada sesión de la Comisión Institucional se levantará un acta y los expedientes estarán en custodia de la persona que ejerza la secretaría.</p> <p>Los miembros de la Comisión Institucional tienen la obligación de concurrir a las sesiones que se celebren. Cuando dejen de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, en el lapso de un año, serán sustituidos.</p>	<p>Artículo 17. De las sesiones</p> <p>La Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, se reunirá por solicitud de la Presidencia o a petición de al menos tres de sus miembros. El cuórum lo formará la mitad más uno de sus miembros.</p> <p>En caso de no conformarse el cuórum en los 15 minutos siguientes a la hora en que se convocó la sesión, ésta se suspenderá y la persona encargada de la secretaría levantará un acta indicando la no realización de la sesión, anotando los nombres de las personas presentes y ausentes.</p> <p>En caso de iniciada la sesión se rompe el cuórum, la persona que preside dará 10 minutos para que se restablezca; de lo contrario levantará la sesión indicando en el acta los motivos y el momento (hora) en que se rompe el quórum.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, la votación se repetirá una vez, y si persiste el empate, se definirá con un doble voto de la Presidencia.</p> <p>Cuando las decisiones se refieran a algún miembro de la Comisión, éste no podrá participar en el análisis y resolución de su caso.</p> <p>De cada sesión de la Comisión Institucional se levantará un acta y los expedientes estarán en custodia de la persona que ejerza la secretaría.</p> <p>Los miembros de la Comisión Institucional tienen la obligación de concurrir a las sesiones que se celebren. Cuando dejen de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, en el lapso de un año, serán sustituidos.</p>
---	--

Agradezco la atención brindada y con gusto atenderé cualquier consulta adicional al respecto.

7. El artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone:

“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”

7. El texto vigente del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, en lo conducente y conforme lo establecido en el Transitorio II de dicho cuerpo normativo, señala lo siguiente:

“Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

- Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.*
- El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*
- La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.*
- La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.*
- **En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”** (El resaltado es proveído)*

8. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en las reuniones No. 360 y No. 361, realizadas el 14 de junio del 2022 y el 28 de junio del 2022, respectivamente, el contenido de los oficios R-432-2022 y C-DOSIEG-001-2022, y adoptó, en la reunión No. 361-2022, el siguiente acuerdo:

Resultando que:

- 1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio R-432-2022 mediante el cual el señor Rector traslada a conocimiento y resolución del Consejo Institucional lo solicitado en el oficio C-DOSIEG-001-2022.*
- 2. En el oficio C-DOSIEG-001-2022 se solicita la modificación del artículo 17 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” para sustituir la expresión “El cuórum lo formará la mayoría absoluta de sus miembros” por “El cuórum lo formará la mitad más uno de sus miembros” e introducir los siguientes párrafos:*

En caso de no conformarse el cuórum en los 15 minutos siguientes a la hora en que se convocó la sesión, ésta se suspenderá y la persona encargada de la secretaría levantará un acta indicando la no realización de la sesión, anotando los nombres de las personas presentes y ausentes.

En caso de iniciada la sesión se rompe el cuórum, la persona que preside dará 10 minutos para que se restablezca; de lo contrario levantará la sesión indicando en el acta los motivos y el momento (hora) en que se rompe el quórum.

Considerando que:

- 1. Las expresiones “El cuórum lo formará la mayoría absoluta de sus miembros” y “El cuórum lo formará la mitad más uno de sus miembros” son equivalentes, razón por la que la solicitud planteada en el oficio C-DOSIEG-001-2022, reseñada en el resultando 2, carece de pertinencia y entonces la reforma no es necesaria en este punto.*
- 2. Las solicitudes de modificación del artículo 17 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” consistentes en la introducción de dos párrafos adicionales para normar elementos relacionados con la no conformación del cuórum para que se pueda iniciar una reunión o la ruptura una vez iniciada, son elementos de importancia para que la comisión pueda sesionar válida y eficazmente. No obstante, no parece apropiado acoger la solicitud de reforma para elementos tan específicos del desarrollo interno de las sesiones, resultando más conveniente dotar a la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género de la posibilidad de aprobar disposiciones internas del funcionamiento de las sesiones, de manera que pueda ajustarlas a las necesidades concretas de funcionamiento sin requerir de reformas al reglamento que deban tramitarse ante el Consejo Institucional.*
- 3. En resguardo del principio de legalidad, es necesaria la existencia de norma habilitante para que la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género pueda aprobar las normas internas de funcionamiento de sus reuniones, por lo que es necesario modificar el artículo 16 para dotarla de esa potestad.*
- 4. La modificación necesaria del artículo 16 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” no es sustantiva, por cuanto no afecta los objetivos del reglamento, ni sus alcances.*

Se acuerda:

- 1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se modifique el artículo 16 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la*

Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, incorporando un inciso p con el siguiente texto: “Aprobar las normas internas de funcionamiento de sus reuniones, siempre que no invadan potestades de órganos superiores”.

2. *Resolver que estas reformas parciales no requieren del dictamen técnico de la Oficina de Planificación Institucional, por no implicar cambios sustanciales.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Las solicitudes de reforma del artículo 17 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, planteada en el oficio C-DOSIEG-001-2022, consistentes en la sustitución de la expresión “El cuórum lo formará la mayoría absoluta de sus miembros” y “El cuórum lo formará la mitad más uno de sus miembros” resulta, tal como ha señalado la Comisión de Estatuto Orgánico, innecesaria por cuanto ambas expresiones son equivalentes.
2. Sobre la solicitud de incorporación de dos nuevos párrafos al texto del artículo 17, se comparte el criterio de la Comisión de Estatuto Orgánico de que se trata de reformas extremadamente puntuales que, si bien aportan a mejorar el trámite interno de las reuniones de la “Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, podrían no agotar las necesidades de la Comisión en el futuro en ese cometido, requiriendo de manera innecesaria la intervención del Consejo Institucional mediante la gestión y aprobación de nuevas reformas. Por ello, se acoge positivamente el planteamiento de la Comisión de Estatuto Orgánico de modificar el artículo 17, y no el 16 como se ha solicitado, para dotar a la “Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” de la capacidad de aprobar las normas internas de operación de sus reuniones, siempre que no se invadan potestades de órganos superiores.
3. De lo indicado en los puntos anteriores se concluye que, si bien en el oficio C-DOSIEG-001-2022 se solicita una modificación del artículo 17 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, lo acertado es reformar el artículo 16 de ese cuerpo normativo en los términos propuestos por la Comisión de Estatuto Orgánico, según se consigna en el resultando 8.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 16 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, insertando un inciso p con el siguiente texto: *“Aprobar las normas internas de*

funcionamiento de sus reuniones, siempre que no invadan potestades de órganos superiores”.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone, elevar la propuesta anterior al Pleno del 29 de junio del presente año, No.3271.

11. Propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”

Se solicita agendar este punto para la reunión No.362 del 19 de julio.

12. Propuesta “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional”

Se solicita agendar este punto para la reunión No.362 del 19 de julio.

13. Varios

Las personas integrantes de esta Comisión extienden un cordial agradecimiento a la señora María Estrada Sánchez por la labor realizada como integrante de esta Comisión así como de su labor en el Consejo Institucional durante los 8 años que se ha desempeñado como Consejal.

Destacan la labor realizada durante este tiempo y le desean éxitos en sus proyectos futuros.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 11:05 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

TAE. Adriana Aguilar Loaiza
Secretaria de Apoyo